

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE CONVIVENCIA DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE
(BOLETÍN N° 10.217-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 29 DE OCTUBRE DE 2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO.</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR (Arts. 1-4)</p> <p>Artículo 1.- A la presente ley quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:</p> <p>1) Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “calles” y la frase “y demás vías públicas”, la expresión “, ciclovías”.</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>Ha reemplazado su denominación por “Artículo 1°”.</p>		<p>ARTÍCULO ÚNICO, que pasó a ser ARTÍCULO 1°</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:</p> <p>1) Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre la palabra “calles” y la frase “y demás vías públicas”, la expresión “, ciclovías”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República.</p> <p>Asimismo se aplicarán estas normas, en lo que fueren compatibles, en aparcamientos y edificios de estacionamiento y demás lugares de acceso público.</p>					
<p>Artículo 2.- Para todos los efectos de esta ley, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:</p> <p>1) Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones;</p> <p>2) Adelantamiento: Maniobra efectuada por el costado izquierdo del eje de la calzada, mediante la cual un vehículo se sitúa</p>	<p>2) En el artículo 2:</p>	<p>Numeral 2)</p> <p>Lo ha modificado como sigue:</p>			<p>2) En el artículo 2:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>delante de otro u otros que le antecedian;</p> <p>3) Aparato sonoro: Mecanismo de tipo manual o eléctrico que emite sonido;</p> <p>4) Avenida o calle: Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y de los animales;</p> <p>5) Berma: Faja lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de un camino;</p> <p>6) Calzada: Parte de una</p>	<p>a) Intercálase, entre los actuales números 5) y 6), el siguiente número 6), nuevo, adecuando la numeración correlativa:</p> <p>“6) Bicicleta: Ciclo de dos ruedas cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera, generalmente por medio de un plato, un piñón y una cadena;”.</p>				<p>a) Intercálase, entre los actuales números 5) y 6), el siguiente número 6), nuevo, adecuando la numeración correlativa:</p> <p>“6) Bicicleta: Ciclo de dos ruedas cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera, generalmente por medio de un plato, un piñón y una cadena;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>vía destinada al uso de vehículos y animales;</p> <p>7) Camino: Vía rural destinada al uso de peatones, vehículos y animales;</p>	<p>b) Intercálase entre los números 7) y 8), que pasan a ser 8) y 9), el siguiente número 9), nuevo, adecuando la numeración sucesiva:</p> <p>“9) Ciclo: Vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas situadas en él, tales como bicicletas y triciclos. También se considerarán ciclos aquellos vehículos de una o más ruedas que cuenten con un motor auxiliar eléctrico, de una potencia nominal continua máxima de 0,25 kilowatts, en los que la alimentación es reducida o interrumpida cuando el vehículo alcanza una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora o</p>				<p>b) Intercálase entre los números 7) y 8), que pasan a ser 8) y 9), el siguiente número 9), nuevo, adecuando la numeración sucesiva:</p> <p>“9) Ciclo: Vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas situadas en él, tales como bicicletas y triciclos. También se considerarán ciclos aquellos vehículos de una o más ruedas que cuenten con un motor auxiliar eléctrico, de una potencia nominal continua máxima de 0,25 kilowatts, en los que la alimentación es reducida o interrumpida cuando el vehículo alcanza una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>8) Ciclovía o ciclopista: Espacio destinado al uso exclusivo de bicicletas y triciclos;</p> <p>9) Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía</p>	<p>antes si el ciclista termina de pedalear o propulsarlo, los que se considerarán para los efectos de esta ley como vehículos no motorizados;”.</p> <p>c) Modifícase el número 8), que pasa a ser 10), del siguiente modo:</p> <p>i) Elimínase la expresión “o ciclopista”.</p> <p>ii) Reemplázase la palabra “triciclos” por la frase “otros ciclos, que puede estar segregada física o visualmente, según las características y clasificaciones que se definan mediante reglamento”.</p>				<p>antes si el ciclista termina de pedalear o propulsarlo, los que se considerarán para los efectos de esta ley como vehículos no motorizados;”.</p> <p>c) Modifícase el número 8), que pasa a ser 10), del siguiente modo:</p> <p>i) Elimínase la expresión “o ciclopista”.</p> <p>ii) Reemplázase la palabra “triciclos” por la frase “otros ciclos, que puede estar segregada física o visualmente, según las características y clasificaciones que se definan mediante reglamento”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales;</p> <p>10) Cruce: La unión de una calle o camino con otros, aunque no los atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslindes en su caso;</p> <p>11) Cruce de ferrocarriles: Intersección de una calle o camino con una vía férrea por la cual existe tráfico regular de trenes;</p> <p>12) Cruce regulado: Aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, excluyendo la intermitencia; o hay</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Carabinero dirigiendo el tránsito;</p> <p>13) Cuneta: En calles, el ángulo formado por la calzada y el plano vertical producido por diferencia de nivel entre calzada y acera. En los caminos, el foso lateral de poca profundidad;</p> <p>14) Chasis: Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;</p> <p>15) Demarcación: Símbolo, palabra o marca de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada para guía del tránsito de vehículos y peatones;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>16) Derecho preferente de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha;</p> <p>17) Detención: Paralización a que obligan los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes de los funcionarios encargados de su regulación, como asimismo, la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero sólo mientras dure esta maniobra;</p> <p>18) Eje de calzada: La línea longitudinal a la calzada, demarcada o imaginaria, que determinará las áreas con sentido de tránsito opuesto de la misma; al ser imaginaria, la división es en dos partes iguales;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>19) Esquina: El vértice del ángulo que forman las líneas de edificación o deslinde convergentes, según sea el caso;</p> <p>20) Estacionamiento o aparcamiento: Lugar permitido por la autoridad para estacionar;</p> <p>21) Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros;</p> <p>22) Guarda - cruzada: Encargado de la vigilancia de un cruce de ferrocarril;</p> <p>23) Homologación: Procedimiento mediante el cual se certifica que un modelo de vehículo motorizado cumple las normas técnicas vigentes emanadas del Ministerio</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>de Transportes y Telecomunicaciones;</p> <p>24) Intersección: Área común de calzadas que se cruzan o convergen;</p> <p>25) Licencia de conductor: Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo;</p> <p>26) Línea de detención de vehículos: La línea transversal a la calzada, demarcada o imaginaria, antes de una intersección o un paso para peatones, que no debe ser sobrepasada por los vehículos que deban detenerse. Si no estuviera demarcada, se entiende que está:</p> <p>a) en cruces regulados y pasos para peatones, a no menos de un metro</p>	<p>d) Intercálase en el número 25), que pasa a ser 27), entre la palabra “vehículo” y el punto y coma, la frase “motorizado o a tracción animal”.</p>				<p>d) Intercálase en el número 25), que pasa a ser 27), entre la palabra “vehículo” y el punto y coma, la frase “motorizado o a tracción animal”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>antes de éstos, y</p> <p>b) en otros cruces, justo antes de la intersección;</p> <p>27) Línea de edificación: La formada por el deslinde de la propiedad con la acera;</p> <p>28) Locomoción colectiva: El servicio remunerado de transporte de personas en vehículos destinados al</p>	<p>e) Intercálase entre los números 26) y 27), que pasan a ser 28) y 29), el siguiente número 29), nuevo, adecuando la numeración de los restantes números:</p> <p>“29) Línea de detención adelantada: Línea transversal a la calzada demarcada conforme al reglamento, antes de un cruce regulado con semáforo, que determina el inicio de la zona de espera especial para conductores de ciclos o motocicletas;”.</p>				<p>e) Intercálase entre los números 26) y 27), que pasan a ser 28) y 29), el siguiente número 29), nuevo, adecuando la numeración de los restantes números:</p> <p>“29) Línea de detención adelantada: Línea transversal a la calzada demarcada conforme al reglamento, antes de un cruce regulado con semáforo, que determina el inicio de la zona de espera especial para conductores de ciclos o motocicletas;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>uso público;</p> <p>29) Luz baja: Luz proyectada por los focos delanteros del vehículo en que el borde superior del haz luminoso es paralelo a la calzada y cuya potencia permite visualizar obstáculos a una distancia no inferior a 50 metros;</p> <p>30) Luz alta: Luz proyectada por los focos delanteros del vehículo en forma paralela a la calzada, cuya potencia permite visualizar obstáculos a una distancia no inferior a 150 metros;</p> <p>31) Luz de estacionamiento: Luz continua o intermitente que permite identificar un vehículo estacionado;</p> <p>32) Padrón o permiso de circulación: Documento</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas;</p> <p>33) Paso para peatones: La senda de seguridad en la calzada, señalizada conforme al reglamento. En cruces regulados no demarcados, corresponderá a la franja formada por la prolongación imaginaria de las aceras;</p> <p>34) Pista de circulación: Faja demarcada o imaginaria destinada al tránsito de una fila de vehículos;</p> <p>35) Pista de uso exclusivo: Espacio de la calzada debidamente señalizado, destinado únicamente al uso de ciertos vehículos,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>determinados por la autoridad correspondiente;</p> <p>36) Placa patente: Distintivo que permite individualizar al vehículo;</p> <p>37) Semáforo: Dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones;</p> <p>38) Señal de tránsito: Los dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la autoridad con el objetivo de regular, advertir o encauzar el tránsito;</p> <p>39) Sobrepasar: Maniobra mediante la cual un vehículo pasa a otro u otros que circulan en el mismo sentido sin traspasar el eje de la calzada;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>40) Taxi: Automóvil destinado públicamente al transporte de personas;</p> <p>41) Tránsito: Desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público;</p> <p>42) <u>Vehículo: Medio con el cual, sobre el cual o</u></p>	<p>f) Reemplázase el número 42), que pasa a ser 45), por el siguiente:</p> <p>“45) Vehículo: Medio motorizado o no motorizado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto</p>	<p>o o o</p> <p>Ha consultado una letra f), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“f) Incorpórase el siguiente número 44.1):</p> <p>“44.1) Triciclo motorizado de carga: vehículo motorizado de tres ruedas destinado exclusivamente al transporte de carga. La capacidad de carga de estos vehículos no podrá superar los 300 kilogramos de peso.”.</p> <p>o o o</p> <p>Letra f)</p>			<p>f) Incorpórase el siguiente número 44.1):</p> <p>“44.1) Triciclo motorizado de carga: vehículo motorizado de tres ruedas destinado exclusivamente al transporte de carga. La capacidad de carga de estos vehículos no podrá superar los 300 kilogramos de peso.”.</p> <p>g) Reemplázase el número 42), que pasa a ser 45), por el siguiente:</p> <p>“45) Vehículo: Medio motorizado o no motorizado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía;</u></p> <p>43) Vehículo de emergencia: El perteneciente a Carabineros de Chile e Investigaciones, al Cuerpo de Bomberos, a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal, a las Fuerzas Armadas y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso</p>	<p>puede transportarse o ser transportado por una vía. Quedan excluidas de esta definición aquellas ayudas técnicas que permitan a personas con movilidad reducida o infantes, transportarse o ser transportados, tales como sillas de ruedas, coches para bebé y otros similares;”.</p>	<p>Ha pasado a ser letra g), intercalándose en el numeral 45) que propone, a continuación de la expresión “sillas de ruedas;”, la frase “motorizadas o no;”.</p>			<p>puede transportarse o ser transportado por una vía. Quedan excluidas de esta definición aquellas ayudas técnicas que permitan a personas con movilidad reducida o infantes, transportarse o ser transportados, tales como sillas de ruedas, motorizadas o no, coches para bebé y otros similares;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>otorgado por la autoridad competente;</p> <p>44) Vehículo de locomoción colectiva: Vehículo motorizado, destinado al uso público, para el transporte remunerado de personas, exceptuados los taxis que no efectúen servicio colectivo;</p> <p>45) Vehículo para el transporte escolar: Vehículo motorizado construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionado con cualquiera otra actividad;</p> <p>46) Vehículo tranvía: Vehículo motorizado destinado al transporte público remunerado de pasajeros, que se</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>desplaza en zonas urbanas exclusivamente a través de rieles sobre la vía.</p> <p>47) Vía: Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito;</p> <p>48) Vía de tránsito restringido: Aquella en que los conductores, los propietarios de los terrenos adyacentes u otras personas no tienen derecho a entrar o salir, sino por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente;</p>	<p>g) Intercálase entre los números 48) y 49), que pasan a ser 51) y 52), el siguiente número 52), nuevo, adecuando la numeración de los restantes números:</p> <p>52) Zona de espera especial: Área señalizada conforme al reglamento, que permite a los conductores de ciclos o motocicletas detenerse y reiniciar su marcha</p>	<p>Letra g)</p> <p>Ha pasado a ser letra h), sin modificaciones.</p>			<p>h) Intercálase entre los números 48) y 49), que pasan a ser 51) y 52), el siguiente número 52), nuevo, adecuando la numeración de los restantes números:</p> <p>52) Zona de espera especial: Área señalizada conforme al reglamento, que permite a los conductores de ciclos o motocicletas detenerse y reiniciar su marcha</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>49) Vía exclusiva:</p>	<p>delante de otros vehículos motorizados, en un cruce regulado con semáforo;”.</p> <p>h) Intercálase entre el número 52), nuevo, y el número 49, que pasa a ser 54), el siguiente número 53), nuevo:</p> <p>“53) Zona de tránsito calmado: Conjunto de vías emplazadas en zonas urbanas, definidas dentro de una determinada área geográfica, en las que a través de condiciones físicas de las vías se establecen velocidades de circulación inferiores a las establecidas en esta ley, pudiendo éstas ser de 40 kilómetros por hora, 30 kilómetros por hora o 20 kilómetros por hora;”.</p>	<p>Letra h)</p> <p>Ha pasado a ser letra i), modificándose el numeral 53) que contiene, del modo que sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha sustituido la palabra “Conjunto” por “Vía o conjunto”. - Ha agregado, después del vocablo “físicas”, la expresión “u operacionales”. - Ha intercalado, a continuación de la palabra “velocidades”, la voz “máximas”. 			<p>delante de otros vehículos motorizados, en un cruce regulado con semáforo;”.</p> <p>i) Intercálase entre el número 52), nuevo, y el número 49, que pasa a ser 54), el siguiente número 53), nuevo:</p> <p>“53) Zona de tránsito calmado: Vía o conjunto de vías emplazadas en zonas urbanas, definidas dentro de una determinada área geográfica, en las que a través de condiciones físicas u operacionales de las vías se establecen velocidades máximas de circulación inferiores a las establecidas en esta ley, pudiendo éstas ser de 40 kilómetros por hora, 30 kilómetros por hora o 20 kilómetros por hora;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;</p> <p>50) Zona rural: Área geográfica que excluye las zonas urbanas, y</p> <p>51) Zona urbana: Área geográfica cuyos límites, para los efectos de esta ley, deben estar determinados y señalizados por las Municipalidades.</p>					
<p>Artículo 5.- Ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto; o un permiso</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>provisional que los Tribunales podrán otorgar sólo a los conductores que tengan su licencia retenida por proceso pendiente; o una boleta de citación al Juzgado, dada por los funcionarios a que se refiere el artículo 4° en reemplazo de la licencia o del permiso referido; o una licencia o permiso internacional vigente para conducir vehículos motorizados, otorgado al amparo de tratados o acuerdos internacionales en que Chile sea parte.</p> <p>Los nacionales de otros países, que permanezcan en calidad de turistas en Chile, podrán conducir un vehículo motorizado durante el plazo de la respectiva autorización de turismo, portando la licencia vigente de conductor, otorgada</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>según las leyes de su país, que sea equivalente a la Licencia No Profesional Clase B contemplada en el artículo 12.</p> <p>En uso de sus atribuciones el tribunal competente podrá exigir la presentación de una traducción oficial de la licencia del extranjero.</p> <p>Los documentos antes indicados otorgados en el país, son instrumentos públicos.</p> <p>Se exceptúa de la exigencia establecida en el inciso primero de este artículo a los alumnos en práctica de las escuelas de conductores que, acompañados de un instructor habilitado, lo hagan en vehículos de la escuela.</p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha consultado el siguiente numeral 3), nuevo:</p> <p>“3) Agrégase, en el inciso quinto del artículo 5°, a continuación de la expresión “vehículos de la escuela”, lo siguiente: “, a los postulantes a licencia de conducir que se encuentren realizando el examen práctico acompañados de un funcionario municipal habilitado para tales</p>			<p>3) Agrégase, en el inciso quinto del artículo 5°, a continuación de la expresión “vehículos de la escuela”, lo siguiente: “, a los postulantes a licencia de conducir que se encuentren realizando el examen práctico acompañados de un funcionario municipal habilitado para tales</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>efectos y a los conductores de 18 o más años, de vehículos motorizados de tres ruedas, cuya velocidad máxima no supere los 30 kilómetros por hora".</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>			<p>efectos y a los conductores de 18 o más años, de vehículos motorizados de tres ruedas, cuya velocidad máxima no supere los 30 kilómetros por hora".</p>
<p>Artículo 7.- Se prohíbe al propietario o encargado de un vehículo facilitarlo a una persona que no posea licencia para conducirlo.</p> <p>Si se sorprendiere conduciendo un vehículo a quien no porte los documentos a que se refiere el artículo anterior, Carabineros podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del tribunal competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan. Si antes de</p>	<p>3) En el artículo 7:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras "vehículo" y "facilitarlo", la expresión "motorizado o a tracción animal".</p> <p>b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra "vehículo" y la frase "a quien no porte", la expresión "motorizado o a tracción animal".</p>	<p>Numerales 3) y 4)</p> <p>Han pasado a ser numerales 4) y 5), respectivamente, sin modificaciones.</p>			<p>4) En el artículo 7:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras "vehículo" y "facilitarlo", la expresión "motorizado o a tracción animal".</p> <p>b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra "vehículo" y la frase "a quien no porte", la expresión "motorizado o a tracción animal".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>enviarse el parte al respectivo tribunal, lo que no podrá ocurrir sino pasadas cuarenta y ocho horas, el conductor acredita ante Carabineros poseer la documentación adecuada y vigente, se le devolverá el vehículo, cursándose la infracción correspondiente.</p>					
<p>Artículo 8.- Los propietarios o encargados de vehículos no podrán celebrar actos o contratos que impliquen la conducción de esos vehículos por personas que no tengan una licencia vigente para conducir la clase de vehículo de que se trate.</p> <p>Si la infracción a esta prohibición fuera cometida por personas o empresas dedicadas a dar en arrendamiento vehículos motorizados, serán sancionadas con la</p>	<p>4) Intercálase en el inciso primero del artículo 8, entre la palabra “vehículos” y la expresión “no podrán”, la frase “motorizados y a tracción animal”.</p>				<p>5) Intercálase en el inciso primero del artículo 8, entre la palabra “vehículos” y la expresión “no podrán”, la frase “motorizados y a tracción animal”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>clausura del establecimiento, que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince. En caso de reincidencia, los plazos señalados se elevarán al doble y en caso de una tercera infracción, el Juez decretará la clausura definitiva del establecimiento.</p>					
<p>Artículo 13.- Los postulantes a licencia de conductor deberán reunir los siguientes requisitos generales:</p> <p>1) Acreditar idoneidad moral, física y psíquica;</p> <p>2) Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público;</p>		<p>o o o</p> <p>Ha contemplado como numeral 6), nuevo, el siguiente:</p> <p>“6) En el artículo 13:</p> <p>a) Agrégase, en el número 2) de su inciso primero, luego del punto y coma final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Para la conducción de los triciclos</p>			<p>6) En el artículo 13:</p> <p>a) Agrégase, en el número 2) de su inciso primero, luego del punto y coma final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Para la conducción de los triciclos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>3) Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores, y</p> <p>4) Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.000 y su Reglamento. La fiscalización del cumplimiento de esta</p>		<p>motorizados de carga, los conocimientos teóricos se acreditarán mediante un examen simplificado, en los términos que lo establezca el Reglamento respectivo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;”.</p>			<p>motorizados de carga, los conocimientos teóricos se acreditarán mediante un examen simplificado, en los términos que lo establezca el Reglamento respectivo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>disposición se hará de acuerdo con los artículos 182 y 183 de esta ley.</p> <p>Para obtener las licencias que a continuación se señalan, los postulantes deberán reunir, además, los siguientes requisitos especiales:</p> <p>LICENCIA PROFESIONAL</p> <p>1) Tener como mínimo 20 años de edad;</p> <p>2) Acreditar haber estado en posesión de la licencia Clase B durante dos años;</p> <p>3) Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado;</p> <p>4) Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional clases A-2, A-3 o A-4;</p> <p>5) Acreditar, para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias indicadas en el número 4) precedente, haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, cuyas características y especificaciones técnicas</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>estarán establecidas en un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en una Escuela para Conductores Profesionales reconocida oficialmente por dicho Ministerio, que haya sido autorizada para impartir este curso especial, de conformidad con el respectivo reglamento, y</p> <p>6) Aprobar en la Municipalidad respectiva el examen teórico correspondiente a la Clase de licencia profesional a la que se postula.</p> <p>LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad. Excepcionalmente, se podrá otorgar esta</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Licencia a postulantes que sean mayores de 17 años, que hayan aprobado un curso en una Escuela de Conductores, debida y expresamente autorizados por sus padres, apoderados o representantes legales.</p> <p>Dicha licencia excepcional sólo habilitará para conducir acompañado, en el asiento delantero, de una persona en condiciones de sustituirlo en la conducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 que sea poseedora de una licencia que lo habilite para conducir los tipos de vehículos motorizados para la Clase B cuya vigencia, a la fecha del control, tenga no menos de 5 años de antigüedad. Cumplidos los 18 años de edad, este último requisito se extinguirá por el solo</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>ministerio de la ley.</p> <p>El menor así autorizado que sea sorprendido conduciendo sin cumplir con el requisito establecido en el inciso precedente, se considerará como conductor sin licencia para todos los efectos legales. Carabineros procederá a retirarle la Licencia y a ponerla a disposición del respectivo Tribunal. En la boleta de citación se dejará constancia que ésta no lo habilita para seguir conduciendo.</p> <p>2.- Ser egresado de enseñanza básica.</p> <p>LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C</p>		<p>b) Modifícase su acápite denominado "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C", del modo que sigue:</p>			<p>b) Modifícase su acápite denominado "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C", del modo que sigue:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>2.- Saber leer y escribir, y 3.- Acreditar conocimientos y práctica en el manejo de los vehículos o maquinarias especiales de que se trate.</p> <p>LICENCIA ESPECIAL CLASE E</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y 2.- Saber leer y escribir. Podrá eximirse de este requisito quien apruebe un examen especial.</p> <p>LICENCIA ESPECIAL CLASE F</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y 2.- Aprobar los respectivos cursos institucionales. El requisito especial de ser egresado de enseñanza básica, exigido para obtener las licencias</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>profesionales Clase A, y no profesionales, Clases B y C, se entenderá cumplido por el examen de equivalencia de estudios para fines laborales establecido en el Título VI del decreto N° 62, de 1983, de Educación.</p>					
<p>TÍTULO II</p> <p>DE LA ENSEÑANZA DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES (ARTS. 30-37)</p> <p>§ 1. DE LA ENSEÑANZA DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO (ART. 30)</p> <p>Artículo 30.- El Ministerio de Educación deberá contemplar en los programas de los establecimientos de enseñanza básica y media del país, entre sus</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>actividades oficiales y permanentes, la enseñanza de las disposiciones que regulan el tránsito, el uso de las vías públicas y los medios de <u>transportes</u>.</p>	<p>5) Intercálase en el artículo 30, entre la palabra “transportes” y el punto final, la expresión “motorizados y no motorizados”.</p>	<p>Numeral 5) Ha pasado a ser numeral 7), sin enmiendas.</p>			<p>7) Intercálase en el artículo 30, entre la palabra “transportes” y el punto final, la expresión “motorizados y no motorizados”.</p>
<p>§2. DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES (ARTS. 31 - 37)</p> <p>Artículo 31.- Las Escuelas para Conductores podrán ser de clase A, para Conductores Profesionales y no profesionales, y, de Clase B, para postulantes de licencia no profesional, Clases B y C, o Especial Clase D.</p>		<p>Numeral 6) Ha pasado a ser numeral 8), reemplazado por el siguiente: “8) Modifícase el artículo 31, en los siguientes términos: a) En su inciso primero: i) Reemplázase la expresión “Clases B y C”, por la siguiente: “de Clase C”. ii) Intercálase, a</p>			<p>8) Modifícase el artículo 31, en los siguientes términos: a) En su inciso primero: i) Reemplázase la expresión “Clases B y C”, por la siguiente: “de Clase C”. ii) Intercálase, a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Las Escuelas deberán impartir los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para la conducción de los vehículos motorizados a que se refiere la respectiva licencia.</p>	<p>6) Agrégase en el inciso segundo del artículo 31, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Su enseñanza deberá promover el respeto y cuidado hacia los peatones, ciclistas y conductores de otros ciclos.”.</p>	<p>continuación de la locución “o Especial Clase D”, la siguiente: “o de varias a la vez”.</p> <p>b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Su enseñanza deberá promover el conocimiento, respeto y cuidado de los derechos y deberes de los peatones, ciclistas y conductores de otros ciclos.”.</p>			<p>continuación de la locución “o Especial Clase D”, la siguiente: “o de varias a la vez”.</p> <p>b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Su enseñanza deberá promover el conocimiento, respeto y cuidado de los derechos y deberes de los peatones, ciclistas y conductores de otros ciclos.”.</p>
<p>Artículo 67.- En los vehículos motorizados de carga no se podrá transportar personas en los espacios destinados a</p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha contemplado un numeral 9), nuevo, del siguiente tenor:</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>carga, cualquiera que sea la clase de vehículo, salvo en casos justificados, y adoptando las medidas de seguridad apropiadas.</p>		<p>“9) Agrégase, en el artículo 67, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“En ningún caso los vehículos motorizados de 3 ruedas, destinados al transporte de carga, podrán transportar personas en los espacios destinados a carga.”.</p> <p style="text-align: center;">O O O</p>			<p>9) Agrégase, en el artículo 67, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“En ningún caso los vehículos motorizados de 3 ruedas, destinados al transporte de carga, podrán transportar personas en los espacios destinados a carga.”.</p>
<p>Artículo 79.- <u>Las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos y bicicletas no podrán</u> usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual <u>fueron diseñados y equipados.</u> El acompañante deberá ir sentado a horcajadas.</p>	<p>7) En el artículo 79:</p> <p>a) Reemplázase la frase “Las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos y bicicletas no podrán” por la siguiente: “Ningún vehículo podrá”.</p> <p>b) Sustitúyese la frase “fueron diseñados y equipados” por la siguiente: “fue diseñado o equipado”.</p> <p>c) Reemplázase la expresión “El acompañante” por la</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 7)</p> <p>Ha pasado a ser numeral 10), sin modificaciones.</p>			<p>10) En el artículo 79:</p> <p>a) Reemplázase la frase “Las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos y bicicletas no podrán” por la siguiente: “Ningún vehículo podrá”.</p> <p>b) Sustitúyese la frase “fueron diseñados y equipados” por la siguiente: “fue diseñado o equipado”.</p> <p>c) Reemplázase la expresión “El acompañante” por la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	siguiente: "Tratándose de motocicletas, motonetas y bicimotos, el acompañante".				siguiente: "Tratándose de motocicletas, motonetas y bicimotos, el acompañante".
<p>Artículo 89.- Las Municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>La revisión técnica que señala el inciso anterior comprenderá, en forma especial, los sistemas de dirección, frenos, luces, neumáticos y combustión interna.</p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha incorporado como numeral 11), nuevo, el siguiente:</p> <p>"11) Incorpórase, en su artículo 89, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p> <p>"Sólo en el caso de los triciclos motorizados de carga, la revisión técnica consistirá en una</p>			<p>11) Incorpórase, en su artículo 89, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p> <p>"Sólo en el caso de los triciclos motorizados de carga, la revisión técnica consistirá en una</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Dicho documento o el de homologación, en su caso, y el de gases, deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes.</p>		<p>inspección ocular de los elementos de seguridad del vehículo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine en el Reglamento respectivo, los que se verificarán, de igual modo, en las correspondientes plantas.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>			<p>inspección ocular de los elementos de seguridad del vehículo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine en el Reglamento respectivo, los que se verificarán, de igual modo, en las correspondientes plantas.”.</p>
<p>§3. SEÑALES LUMINOSAS REGULADORAS DEL TRÁNSITO (ARTS. 104 - 106)</p> <p>Artículo 104.- Las indicaciones de los semáforos serán:</p> <p>1.- Luces no intermitentes:</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>a) Luz verde: indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar o virar a la derecha o a la izquierda, salvo que se prohíba la maniobra mediante una señal.</p> <p>Los peatones que enfrenten la luz verde, pueden cruzar la calzada por el paso correspondiente.</p> <p>Al encenderse la luz verde, los vehículos deberán ceder el paso a los que se encuentren atravesando el cruce y a los peatones que estén cruzando.</p> <p>El conductor que enfrente la luz verde, sólo avanzará si el vehículo tiene espacio suficiente para no bloquear el cruce.</p> <p>b) Luz amarilla: indica</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>prevención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de entrar al cruce, pues les advierte que el color rojo aparecerá a continuación.</p> <p>Si la luz amarilla los sorprende tan próximos al cruce que ya no puedan detenerse con suficiente seguridad, deberán continuar con precaución.</p> <p>Los peatones que enfrenten esta señal, deberán abstenerse de descender a la calzada y los que se encuentren en el paso para peatones tienen derecho a terminar el cruce.</p> <p>c) Luz roja: indica detención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de la línea de detención y no deberán avanzar</p>	<p>8) En el artículo 104:</p> <p>a) Intercálase en el literal c) del número 1, entre las expresiones “de detención” y “y no deberán”, la frase “o la</p>	<p>Numeral 8)</p> <p>Ha pasado a ser numeral 12), sin enmiendas.</p>			<p>12) En el artículo 104:</p> <p>a) Intercálase en el literal c) del número 1, entre las expresiones “de detención” y “y no deberán”, la frase “o la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>hasta que se encienda la luz verde.</p> <p>Los peatones que enfrenten esta señal no deberán bajar a la calzada ni cruzarla.</p> <p>2.- Luces intermitentes:</p> <p>a) Una luz roja intermitente indica "CEDA EL PASO".</p> <p>b) Dos luces rojas intermitentes en forma alternada, significan que los vehículos que las enfrenten no deben sobrepasar la línea de detención o, si no la hubiera, la vertical de la señal. Estas luces sólo podrán instalarse en cruces ferroviarios a nivel y para dar preferencia de paso a vehículos de bomberos o ambulancias que se incorporan a la vía.</p>	<p>línea de detención adelantada, en su caso,".</p> <p>b) Reemplázase en el literal b) del número 2 la frase "línea de detención o, si no la hubiera", por la siguiente: "línea de detención, la línea de detención adelantada, en su caso, o, si no la hubiera".</p>				<p>línea de detención adelantada, en su caso,".</p> <p>b) Reemplázase en el literal b) del número 2 la frase "línea de detención o, si no la hubiera", por la siguiente: "línea de detención, la línea de detención adelantada, en su caso, o, si no la hubiera".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>c) Luz amarilla intermitente, advierte peligro.</p> <p>3.- Indicaciones de flecha verde:</p> <p>La luz verde de un semáforo que contenga una flecha iluminada, significa que los vehículos sólo pueden tomar la dirección indicada por ésta.</p> <p>Las flechas que signifiquen autorización para seguir en línea recta tendrán la punta dirigida hacia arriba.</p> <p>La señal del semáforo que comprenda una o varias luces verdes suplementarias que contengan una o varias flechas, el hecho de iluminarse ésta o éstas significa, cualesquiera que sean las otras</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>indicaciones que presente el semáforo, autorización para que los vehículos prosigan su marcha en el o los sentidos indicados por la o las flechas.</p> <p>La indicación de flecha verde intermitente tendrá el mismo significado que la luz amarilla, descrita en la letra b) del punto 1.</p> <p>4.- Indicaciones para vehículos de transporte público:</p> <p>Tratándose de pistas segregadas destinadas exclusiva y permanentemente a la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público de pasajeros, los semáforos podrán ser diferentes y en ellos se podrá reemplazar el color verde por el blanco.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>5.- Los semáforos destinados exclusivamente a los peatones o a los ciclistas se distinguirán por tener dibujado sobre la lente la figura de un peatón o de una bicicleta, según corresponda. Los colores tendrán el siguiente significado:</p> <p>a) La luz verde indica que los peatones o los ciclistas pueden cruzar la calzada o intersección, según sea el caso, por el paso correspondiente, esté o no demarcado.</p> <p>b) La luz roja indica que los peatones no pueden ingresar a la calzada ni cruzarla o que los ciclistas deben detenerse antes de la línea de detención.</p> <p>c) La luz verde intermitente significa que el período durante el cual</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>los peatones o los ciclistas pueden atravesar la calzada está por concluir y se va a encender la luz roja, por lo que deben abstenerse de iniciar el cruce y, a su vez, permite a los que ya estén cruzando la calzada, terminar de atravesarla.</p>					
<p>Artículo 113.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, Carabineros de Chile queda autorizado</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>para adoptar, en forma transitoria, medidas que alteren el tránsito de vehículos o su estacionamiento en las vías públicas cuando circunstancias especiales lo hagan necesario.</p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha consultado un numeral 13), nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“13) Agrégase, en el artículo 113, el siguiente inciso tercero:</p> <p>“En todo caso, los vehículos de 3 ruedas, destinados al transporte de carga, no podrán circular por autopistas y autovías.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>			<p>13) Agrégase, en el artículo 113, el siguiente inciso tercero:</p> <p>“En todo caso, los vehículos de 3 ruedas, destinados al transporte de carga, no podrán circular por autopistas y autovías.”.</p>
<p>Artículo 116.- En las vías públicas, los vehículos deberán circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:</p> <p>1.- Cuando se adelante o sobrepase a otro</p>	<p>9) Intercálase en el número 1 del artículo 116,</p>	<p>Numerales 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15)</p> <p>Han pasado a ser numerales 14), 15), 16),</p>			<p>14) Intercálase en el número 1 del artículo 116,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>vehículo que va en el mismo sentido, bajo las reglas que rigen tal movimiento;</p> <p>2.- Cuando el tránsito por la mitad derecha de una calzada esté impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación, y</p> <p>3.- En la circulación urbana, cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido.</p>	<p>entre la palabra “vehículo” y los vocablos “que va”, la palabra “motorizado”.</p>	<p>17), 18), 19) y 20), respectivamente, sin modificaciones.</p>			<p>entre la palabra “vehículo” y los vocablos “que va”, la palabra “motorizado”.</p>
<p>Artículo 117.- Ningún vehículo podrá circular a menor velocidad que la mínima fijada para la respectiva vía. En todo caso, los vehículos que, dentro de los límites fijados, circulen a una velocidad inferior a la máxima deberán hacerlo por su derecha.</p>	<p>10) Intercálase en el artículo 117, entre las expresiones “Ningún vehículo” y “podrá circular”, el término “motorizado”.</p>				<p>15) Intercálase en el artículo 117, entre las expresiones “Ningún vehículo” y “podrá circular”, el término “motorizado”.</p>
<p>Artículo 118.- En caso de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>haber agua en la calzada, el conductor cuidará que ésta no moje la acera ni a los peatones.</p>	<p>11) Intercálase en el artículo 118, entre la palabra “peatones” y el punto final, la frase “o conductores de ciclos”.</p>				<p>16) Intercálase en el artículo 118, entre la palabra “peatones” y el punto final, la frase “o conductores de ciclos”.</p>
<p>Artículo 120.- El conductor de un vehículo que adelante o sobrepase a otro, deberá hacerlo por la izquierda y a una distancia que garantice seguridad, y no volverá a tomar la pista de la derecha hasta que tenga distancia suficiente y segura delante del vehículo que acaba de adelantar o sobrepasar.</p>	<p>12) En el artículo 120:</p> <p>a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:</p> <p>“En caso que un vehículo motorizado adelante o sobrepase a bicicletas u otros ciclos, deberá mantener una distancia prudente respecto al ciclo de aproximadamente 1,50</p>				<p>17) En el artículo 120:</p> <p>a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:</p> <p>“En caso que un vehículo motorizado adelante o sobrepase a bicicletas u otros ciclos, deberá mantener una distancia prudente respecto al ciclo de aproximadamente 1,50</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>El conductor del vehículo que es adelantado o sobrepasado deberá ceder el paso en favor del que lo adelante o sobrepase y no deberá aumentar la velocidad hasta que éste complete la maniobra.</p>	<p>metros, durante toda la maniobra.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:</p> <p>“En caso que el vehículo adelantado sea un vehículo no motorizado, el conductor de éste deberá permitir la maniobra, acercándose al costado derecho o izquierdo de la pista, según corresponda.”.</p>				<p>metros, durante toda la maniobra.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:</p> <p>“En caso que el vehículo adelantado sea un vehículo no motorizado, el conductor de éste deberá permitir la maniobra, acercándose al costado derecho o izquierdo de la pista, según corresponda.”.</p>
<p>Artículo 121.- El conductor de un vehículo puede sobrepasar a otro, por la derecha, cuando sea posible efectuar este movimiento con absoluta seguridad y solamente en</p>	<p>13) En el artículo 121:</p>				<p>18) En el artículo 121:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>las condiciones siguientes:</p> <p>1.- Cuando el vehículo alcanzado esté efectuando o a punto de efectuar un viraje a la izquierda, <u>y</u></p> <p>2.- Cuando en vías urbanas existan tres o más pistas con el mismo sentido del tránsito.</p> <p>En ningún caso podrá efectuarse esta maniobra fuera de la calzada.</p>	<p>a) Reemplázase al final del número 1 la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase al final del número 2 el punto y aparte por la siguiente expresión “, y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente número 3, nuevo:</p> <p>“3.- Cuando se sobrepase a ciclos que circulen por la pista izquierda.”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Adicionalmente, los conductores de ciclos, motocicletas o motonetas podrán sobrepasar por la misma pista a otros vehículos, por cualquiera de los costados de éstos,</p>				<p>a) Reemplázase al final del número 1 la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase al final del número 2 el punto y aparte por la siguiente expresión “, y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente número 3, nuevo:</p> <p>“3.- Cuando se sobrepase a ciclos que circulen por la pista izquierda.”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Adicionalmente, los conductores de ciclos, motocicletas o motonetas podrán sobrepasar por la misma pista a otros vehículos, por cualquiera de los costados de éstos,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>para alcanzar la línea de detención o la línea de detención adelantada, según corresponda. Esta maniobra deberá efectuarse a una velocidad moderada, tomando las precauciones necesarias para realizarla con seguridad y siempre que los vehículos a los que se sobrepase se encuentren detenidos.”.</p>				<p>para alcanzar la línea de detención o la línea de detención adelantada, según corresponda. Esta maniobra deberá efectuarse a una velocidad moderada, tomando las precauciones necesarias para realizarla con seguridad y siempre que los vehículos a los que se sobrepase se encuentren detenidos.”.</p>
<p>Artículo 125.- En las calzadas que dispongan de dos o más pistas demarcadas se observarán las siguientes normas:</p> <p>1.- En el espacio demarcado para una pista, circularán los vehículos uno en pos de otro, cualquiera que sea su naturaleza o tamaño, y no deberán transitar en forma paralela o en doble fila dos o más vehículos, aunque su estructura</p>	<p>14) Intercálase al final del</p>				<p>19) Intercálase al final del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>reducida lo hiciere posible, como tampoco podrán pasarse unos a otros;</p> <p>2.- El vehículo será conducido en forma tal que quede, por completo, dentro del espacio demarcado y sólo podrá salir de él siempre que tal movimiento pueda efectuarse a la pista adyacente y, en ningún caso, pasar ésta para entrar, de inmediato, a la siguiente.</p> <p>En todo caso, el conductor de un vehículo que cambie de pista, deberá advertirlo mediante el brazo o accionando los correspondientes dispositivos luminosos del vehículo, con una</p>	<p>número 1 del artículo 125, entre la expresión “a otros” y el punto y coma, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 y en el artículo 130”.</p>				<p>número 1 del artículo 125, entre la expresión “a otros” y el punto y coma, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 y en el artículo 130”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>anticipación suficiente y sólo efectuará la maniobra siempre que no entorpezca la circulación en la pista adyacente;</p> <p>3.- En una calzada de doble tránsito que esté demarcada en tres pistas, los vehículos no podrán ser conducidos por la pista central, salvo cuando alcancen y adelanten a otro vehículo, cuando vayan a virar a la izquierda o cuando la pista central esté destinada exclusivamente al tránsito en el mismo sentido en que el vehículo avanza y esté así señalado, y</p> <p>4.- Los conductores de vehículos deberán respetar la señalización que designe especialmente pistas destinadas a encauzar la circulación en</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>determinada dirección o sentido y la que reserve pista para el tránsito de alta o baja velocidad.</p>					
<p>TÍTULO X DE LOS VIRAJES Y SEÑALES DE ADVERTENCIA (ARTS. 134-138)</p> <p>Artículo 134.- El conductor de un vehículo que tenga el propósito de virar, carecerá de toda preferencia para ejecutar esta maniobra y deberá respetar el derecho preferente de paso que tengan, en estas circunstancias, los otros vehículos que circulen y los peatones en los pasos a ellos destinados, que estén o no demarcados.</p> <p>En el caso que dos vehículos se aproximen a un cruce por distintas vías, con el propósito de</p>	<p>15) Intercálase en el inciso primero del artículo 134, entre las frases “los otros vehículos que circulen” y “y los peatones”, la frase “, los ciclos que circulen en ciclovia”.</p>				<p>20) Intercálase en el inciso primero del artículo 134, entre las frases “los otros vehículos que circulen” y “y los peatones”, la frase “, los ciclos que circulen en ciclovia”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>virar ambos a su izquierda, el derecho preferente de paso de uno respecto al otro se regirá por la aplicación general de lo establecido en el artículo 139.</p>					
<p>Artículo 135.- El conductor de un vehículo que tenga el propósito de virar en una intersección, lo hará como sigue:</p> <p>1.- Viraje a la derecha: la iniciación de un viraje a la derecha y el viraje mismo deberá hacerse tan cerca como sea posible de la cuneta de la mano derecha o del borde de la calzada. Con todo, en el caso de viraje a la derecha debidamente señalado por un vehículo de carga articulado compuesto de camión tractor y semirremolque, o de camión y remolque, no regirá lo prevenido</p>	<p>16) Intercálase en el número 1 del artículo 135, entre la expresión “borde de la calzada” y el punto seguido, la frase “, a menos que exista una ciclovía, en cuyo caso dicho viraje deberá hacerse lo más cerca del elemento segregador”.</p>	<p>Numeral 16)</p> <p>Ha pasado a ser número 21), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“21) Modifícase el artículo 135, en los siguientes términos:</p> <p>a) Intercálase, en su número 1, a continuación de la expresión “borde de la calzada”, la frase “, a menos que exista una ciclovía, en cuyo caso dicho viraje deberá hacerse lo más cerca del elemento segregador”.</p>			<p>21) Modifícase el artículo 135, en los siguientes términos:</p> <p>a) Intercálase, en su número 1, a continuación de la expresión “borde de la calzada”, la frase “, a menos que exista una ciclovía, en cuyo caso dicho viraje deberá hacerse lo más cerca del elemento segregador”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>anteriormente, debiendo los demás conductores aguardar que dicho vehículo termine su maniobra;</p> <p>2.- Viraje a la izquierda: para efectuar un viraje a la izquierda desde una vía de doble tránsito hacia otra vía de doble tránsito, el vehículo deberá aproximarse al costado derecho del eje o de la línea central de la vía por donde transita y, después de pasar la intersección, deberá entrar a la otra vía, tomando el lado derecho de su eje o de la línea central;</p> <p>3.- Para efectuar un viraje a la izquierda desde una vía de doble tránsito a una de tránsito en un solo sentido, el vehículo deberá tomar previamente el costado derecho del eje o de la línea central de la</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>vía por donde se transita e ingresar a la pista más próxima a su viraje, y</p> <p>4.- El viraje a la izquierda desde una vía de tránsito en un solo sentido hacia otra de doble tránsito, deberá efectuarse de manera que el vehículo, una vez pasada la intersección, tome el costado derecho del eje o de la línea central de la vía de doble tránsito.</p>		<p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“En caso de congestión, los conductores procurarán mantener despejadas las intersecciones y deberán permitir, de forma alternada, el viraje de los vehículos que acceden a la vía.”.</p>			<p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“En caso de congestión, los conductores procurarán mantener despejadas las intersecciones y deberán permitir, de forma alternada, el viraje de los vehículos que acceden a la vía.”.</p>
<p>Artículo 138.- Toda maniobra de viraje deberá</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>ser advertida previamente por el conductor, con una anticipación mínima de 30 metros, mediante el señalizador eléctrico del vehículo o, en su defecto, con el brazo.</p> <p>Todas las señales de advertencia con el brazo, deberán hacerse por el conductor solamente por el costado izquierdo, en la forma que se indica:</p> <p>1.- Viraje a la izquierda, brazo extendido horizontalmente;</p> <p>2.- Viraje a la derecha, brazo en ángulo recto hacia arriba, y</p> <p>3.- Disminución de velocidad o detención, brazo extendido hacia abajo.</p> <p>Con todo, tratándose de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>bicimotos, triciclos, bicicletas y similares, la señalización de maniobra de viraje a la derecha podrá ser advertida con el brazo de ese lado extendido horizontalmente.</p>	<p>17) Intercálase en el inciso tercero del artículo 138, entre el término “horizontalmente” y el punto final, la frase “, pudiendo además utilizar un señalizador eléctrico adosado a su cuerpo”.</p>	<p>Numerales 17) y 18) Han pasado a ser numerales 22) y 23), respectivamente, sin modificaciones.</p>			<p>22) Intercálase en el inciso tercero del artículo 138, entre el término “horizontalmente” y el punto final, la frase “, pudiendo además utilizar un señalizador eléctrico adosado a su cuerpo”.</p>
<p>TÍTULO XII DE LA VELOCIDAD (ARTS. 144-147)</p> <p>Artículo 144.- Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>posibles.</p> <p>En todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes.</p>	<p>18) Agrégase en el artículo 144 el siguiente inciso tercero:</p> <p>“Con todo, el conductor del vehículo deberá siempre respetar los límites máximos de velocidad prescritos en el artículo siguiente.”.</p>				<p>23) Agrégase en el artículo 144 el siguiente inciso tercero:</p> <p>“Con todo, el conductor del vehículo deberá siempre respetar los límites máximos de velocidad prescritos en el artículo siguiente.”.</p>
<p>Artículo 145.- Cuando no existan los riesgos o</p>	<p>19) En el artículo 145:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la frase</p>	<p>Numeral 19)</p> <p>Ha pasado a ser numeral 24), sustituido por el siguiente:</p> <p>“24) Reemplázase, en el inciso primero del artículo</p>		<p>Número 19), que pasó a ser Número 24)</p> <p>Artículo 145</p> <p>- Aprobar el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:</p> <p>“24) En el artículo 145:</p> <p>a) Reemplázase en el</p>	<p>24) En el artículo 145:</p> <p>a) Reemplázase en el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán límites máximos de velocidad los siguientes:</p> <p>1.- En zonas urbanas:</p> <p>1.1.- Vehículos de menos de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular y motocicletas: 60 kilómetros por hora.</p> <p>1.2.- Vehículos con más de 17 asientos, incluido el del conductor, buses, camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar: 50 kilómetros por hora.</p> <p>2.- En zonas rurales:</p> <p>2.1.- En caminos con una pista de circulación en cada sentido: 100 kilómetros por hora.</p>	<p>“Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán”, por el vocablo “Serán”.</p> <p>b) Reemplázase en el punto 1.1 del número 1, el guarismo “60” por “50”.</p>	<p>145, la frase “Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán”, por el vocablo “Serán”.”.</p>	<p>RECHAZADO.</p>	<p>inciso primero la frase “Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán”, por el vocablo “Serán”.</p> <p>b) Reemplázase en el punto 1.1 del número 1, el guarismo “60” por “50”.”.</p> <p>(Mayoría 6x4).</p>	<p>inciso primero la frase “Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán”, por el vocablo “Serán”.</p> <p>b) Reemplázase en el punto 1.1 del número 1, el guarismo “60” por “50”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>2.2.- En caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido: 120 kilómetros por hora.</p> <p>2.3.- En todo caso, los buses y camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar no podrán circular a una velocidad superior a 90 kilómetros por hora. Los buses interurbanos podrán circular a 100 kilómetros por hora.</p>					
<p>Artículo 146.- Las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por razones fundadas y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades mínimas o</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>máximas, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.</p> <p><u>Las modificaciones a que se refiere el inciso anterior deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.</u></p>	<p>20) En el artículo 146:</p> <p>a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“Asimismo, las Municipalidades en las zonas urbanas, por razones fundadas, podrán establecer zonas de tránsito calmado en áreas residenciales o de alta concentración de comercio y servicios, entre otras.”.</p> <p>b) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:</p> <p>“Estas modificaciones deberán contar con informe previo del</p>	<p>Numerales 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27) y 28)</p> <p>Han pasado a ser numerales 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32) y 33), respectivamente, sin enmiendas.</p>			<p>25) En el artículo 146:</p> <p>a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“Asimismo, las Municipalidades en las zonas urbanas, por razones fundadas, podrán establecer zonas de tránsito calmado en áreas residenciales o de alta concentración de comercio y servicios, entre otras.”.</p> <p>b) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:</p> <p>“Estas modificaciones deberán contar con informe previo del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.</p> <p>El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.</p>	<p>Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional Ministerial competente, y deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.”.</p>				<p>Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional Ministerial competente, y deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.”.</p>
<p>Artículo 147.- No deberá conducirse un vehículo a</p>	<p>21) En el artículo 147: a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra</p>				<p>26) En el artículo 147: a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>una velocidad tan baja que impida el desplazamiento normal y adecuado de la circulación.</p> <p>La Dirección de Vialidad o las Municipalidades, podrán fijar velocidades mínimas, bajo las cuales ningún conductor podrá conducir su vehículo, cuando por estudios técnicos se establezca su necesidad para el normal y adecuado desplazamiento de la circulación.</p>	<p>“vehículo” y la expresión “a una velocidad”, el vocablo “motorizado”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “vehículo” y la coma que le sucede, la palabra “motorizado”.</p>				<p>“vehículo” y la expresión “a una velocidad”, el vocablo “motorizado”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “vehículo” y la coma que le sucede, la palabra “motorizado”.</p>
<p>Artículo 153.- La detención en sitios no autorizados para estacionarse, se permitirá sólo por el tiempo mínimo necesario para tomar o dejar pasajeros.</p> <p>Se prohíbe al conductor abrir las puertas del vehículo antes de su completa detención,</p>	<p>22) Intercálase en el inciso segundo del artículo 153, entre las palabras “conductor” y</p>				<p>27) Intercálase en el inciso segundo del artículo 153, entre las palabras “conductor” y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
mantenerlas abiertas y descender o permitir el descenso, sin asegurarse previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro.	"abrir", la locución "y pasajeros".				"abrir", la locución "y pasajeros".
<p>Artículo 154.- Se prohíben las siguientes detenciones y estacionamientos:</p> <p>1.- En cualquier lugar en que las señales oficiales lo prohíban;</p> <p>2.- En aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos;</p> <p>3.- En doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada junto a la cuneta;</p> <p>4.- A los lados, sobre o entre los refugios para peatones, platabandas o bandejones;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>5.- Al costado o al lado opuesto de cualquiera obstrucción de tránsito, excavación o trabajos en una calzada;</p> <p>6.- En los puentes, túneles, estructuras elevadas y pasos bajo y sobre nivel de las vías públicas, en las cuestas, en las curvas de los caminos;</p> <p>7.- Dentro de un cruce, y</p> <p>8.- En las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido,</p>	<p>23) En el artículo 154:</p> <p>a) Sustitúyese en el número 7, la conjunción “y” por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el número 8 el punto final por la expresión “, y”.</p> <p>c) Agrégase, a continuación del número 8, el siguiente número 9:</p>				<p>28) En el artículo 154:</p> <p>a) Sustitúyese en el número 7, la conjunción “y” por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el número 8 el punto final por la expresión “, y”.</p> <p>c) Agrégase, a continuación del número 8, el siguiente número 9:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	"9.- De vehículos motorizados en las ciclovías."				"9.- De vehículos motorizados en las ciclovías."
<p>Artículo 162.- El tránsito de los peatones deberá hacerse de acuerdo con las normas siguientes:</p> <p>1.- Por las aceras;</p> <p>2.- En aquellas vías públicas donde no haya acera, deberán hacerlo por las bermas o franjas laterales de la calzada y por el costado izquierdo de ellas, enfrentando los vehículos que circulen en sentido opuesto;</p> <p>3.- No podrán permanecer en las calzadas de las calles o caminos, ni saltar vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;</p> <p>4.- Cruzar las calzadas</p>	<p>24) Reemplázase en el número 3 del artículo 162 la expresión "calles o caminos" por "calles, caminos o ciclovías".</p>				<p>29) Reemplázase en el número 3 del artículo 162 la expresión "calles o caminos" por "calles, caminos o ciclovías".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>por los pasos para peatones o por los pasos a desnivel;</p> <p>5.- En ningún caso podrán cruzar la calzada en forma diagonal o por el área de intersección de las calzadas;</p> <p>6.- En los lugares regulados por Carabineros o semáforos, deberán respetar sus señales y no podrán iniciar el cruce o bajar a la calzada hasta que les sea indicado.</p> <p>El peatón que haya iniciado el cruce reglamentario, tendrá derecho a continuarlo no obstante se produjere un cambio en la señal, y los conductores deberán respetar ese derecho.</p> <p>En todo caso, en los pasos para peatones</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>tendrán derecho preferente de paso sobre los vehículos que viren;</p> <p>7.- En los pasos peatonales no regulados, los peatones tendrán derecho preferente de paso respecto de los vehículos. Sin embargo, ningún peatón podrá bajar repentinamente de la acera o cruzar la calzada corriendo;</p> <p>8.- No podrán subir o bajar de los vehículos en movimiento o por su lado hacia la calzada;</p> <p>9.- Deberán respetar el derecho preferente de paso de los vehículos de emergencia, que se anuncien con sus elementos sonoros y luminosos, y</p> <p>10.- No podrán transitar tan cerca de las soleras</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen.					
<p>Artículo 167.- En los accidentes del tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor, los siguientes casos:</p> <p>1.- Conducir un vehículo sin haber obtenido la licencia correspondiente o encontrándose ésta cancelada o adulterada;</p> <p>2.- No estar atento a las condiciones del tránsito del momento;</p> <p>3.- Conducir en condiciones físicas deficientes o bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;</p> <p>4.- Conducir un vehículo</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>sin sistemas de frenos o que accionen éstos en forma deficiente, con un mecanismo de dirección, neumáticos, o luces reglamentarias en mal estado o sin limpiaparabrisas cuando las condiciones del tiempo exigieren su uso;</p> <p>5.- Conducir un vehículo sin dar cumplimiento a las restricciones u obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia de conductor;</p> <p>6.- Conducir un vehículo de la locomoción colectiva que no cumpla con las revisiones técnicas y condiciones de seguridad reglamentarias;</p> <p>7.- Conducir a mayor velocidad que la permitida o a una velocidad no razonable y prudente, según lo establecido en el</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>artículo 144;</p> <p>8.- Conducir contra el sentido de la circulación;</p> <p>9.- Conducir a la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en sentidos opuestos, no conservar la derecha al aproximarse a una cuesta, curva, puente, túnel, paso a nivel o sobre nivel;</p> <p>10.- No respetar el derecho preferente de paso de peatones o vehículos y las indicaciones del tránsito dirigido o señalizado;</p> <p>11.- Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visual del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos y de seguridad;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>12.- Conducir un vehículo con mayor carga que la autorizada y, en los vehículos articulados, no llevar los elementos de seguridad necesarios;</p> <p>13.- Salirse de la pista de circulación o cortar u obstruir sorpresivamente la circulación reglamentaria de otro vehículo;</p> <p>14.- Detenerse o estacionarse en una curva, en la cima de una cuesta, en el interior <u>de un túnel o sobre un puente</u> y en la intersección de calles o caminos, o en contravención a lo dispuesto en el número 8 del artículo 154;</p> <p>15.- No hacer el conductor, en forma oportuna, las señales reglamentarias;</p>	<p>25) Intercálase en el número 14 del artículo 167, entre las frases “de un túnel” y “o sobre un puente”, lo siguiente: “, en ciclovías”.</p>				<p>30) Intercálase en el número 14 del artículo 167, entre las frases “de un túnel” y “o sobre un puente”, lo siguiente: “, en ciclovías”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>16.- Adelantar en cualquiera de los lugares a que se refiere el número nueve de este artículo, o en las zonas prohibidas, o hacerlo sin tener la visual o el espacio suficiente;</p> <p>17.- No mantener una distancia razonable y prudente con los vehículos que le anteceden;</p> <p>18.- Conducir un vehículo haciendo uso de cualquier elemento que aisle al conductor de su medio ambiente acústico u óptico, y</p> <p>19.- Negarse, sin causa justificada, a que se le practiquen los exámenes a que se refiere el artículo 183.</p>					
<p>Artículo 189.- Las Municipalidades proporcionarán a</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Carabineros de Chile formularios de denuncias, boletas de recibos de contraventores y de especies retenidas .	26) Intercálase en el artículo 189, entre la palabra “retenidas” y el punto final, la frase “, precisando el tipo de vehículo involucrado”.				31) Intercálase en el artículo 189, entre la palabra “retenidas” y el punto final, la frase “, precisando el tipo de vehículo involucrado”.
<p align="center">§ 2. DE LAS INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES (ARTS. 199 - 206)</p> <p>Artículo 199.- Son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:</p> <p>1.- No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE", y</p> <p>2.- Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194.</p>	27) Intercálase en el número 2 del artículo 199, entre la palabra “Conducir” y la expresión “sin haber obtenido”, la frase “un vehículo				32) Intercálase en el número 2 del artículo 199, entre la palabra “Conducir” y la expresión “sin haber obtenido”, la frase “un vehículo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
3.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 75.	motorizado o a tracción animal”.				motorizado o a tracción animal”.
<p>Artículo 200.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:</p> <p>1. Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes;</p> <p>2. Conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 194;</p> <p>3. Sobrepasar o adelantar en la situación prevista en los números 1 y 2 del artículo 122, en un paso para peatones o en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma;</p> <p>4. Entregar el dueño o su</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>tenedor un vehículo para que lo conduzca persona que no cumpla con los requisitos para conducir;</p> <p>5. Conducir un vehículo sin la placa patente;</p> <p>6. Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un integrante de Carabineros de Chile o las de un inspector fiscal en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga;</p> <p>7. No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean las indicadas en el número 1 del artículo anterior;</p>	<p>28) Intercálase en el número 5 del artículo 200, entre la palabra “patente” y el punto y coma, la frase “cuando ésta sea exigible conforme con lo dispuesto en el artículo 51”.</p>				<p>33) Intercálase en el número 5 del artículo 200, entre la palabra “patente” y el punto y coma, la frase “cuando ésta sea exigible conforme con lo dispuesto en el artículo 51”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>8. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 o en el artículo 117;</p> <p>9. Conducir un vehículo contra el sentido del tránsito;</p> <p>10. Conducir por la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en ambos sentidos, ocupando el todo o parte del ancho de dicha calzada, salvo la excepción del artículo 122;</p> <p>11. No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor;</p> <p>12. Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6, 7 u 8 del artículo 154;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>13. Infringir las normas sobre virajes contempladas en los artículos 134 y 135;</p> <p>14. Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes;</p> <p>15. Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que las exige esta ley o sus reglamentos;</p> <p>16. Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado;</p> <p>17. No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás a otro vehículo;</p> <p>18. Conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones;</p> <p>19. Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella;</p> <p>20. No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea;</p> <p>21. Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad;</p> <p>22. Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>23. Proveer de combustible a los vehículos de locomoción colectiva con pasajeros en su interior;</p> <p>24. Conducir un vehículo sin tacógrafo u otro dispositivo que registre en el tiempo la velocidad y distancia recorrida, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes, cuando su uso sea obligatorio;</p> <p>25. Conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes;</p> <p>26. Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>infracción a los artículos 69, 70 y 78 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario;</p> <p>27. Conducir un vehículo con infracción de lo señalado en los artículos 62 o 65;</p> <p>28. Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad;</p> <p>29. Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta;</p> <p>30. Cruzar una vía férrea en lugar no autorizado;</p> <p>31.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>en el número 10 y en el inciso segundo del artículo 75;</p> <p>32. Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de "manos libres", cuyas características serán determinadas por reglamento;</p> <p>33. Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento; llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros;</p> <p>34. Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo en las excepciones mencionadas en los artículos 116 y 125;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>35. Transitar en un área urbana con restricciones por razones de contaminación ambiental, sin estar autorizado;</p> <p>36. Usar cualquier tipo de elemento destinado a evadir la fiscalización;</p> <p>37. Arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente;</p> <p>38. Usar los particulares, dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia, salvo los autorizados por el reglamento;</p> <p>39. Detenerse, tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>autorizados;</p> <p>40. Toda infracción declarada por el juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daño o lesiones leves;</p> <p>41.- Infringir lo dispuesto en el inciso final del artículo 75, y</p> <p>42. No pagar la tarifa en vehículos de locomoción colectiva.</p> <p>En los casos de las infracciones de los números 14, 16, 18, 21 y 24, si ellas fueran cometidas por un conductor de un vehículo destinado al transporte público de pasajeros o al transporte de carga y que no fuere el dueño, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción leve y no se</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>anotará en el Registro Nacional de Conductores, salvo en los casos establecidos en el N° 38 de este artículo.</p>					
<p>Artículo 201.- Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 29 y 39 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello; 2. Infringir las normas del artículo 115; 3. Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del artículo anterior; 					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>4. Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 142 ó 143 sobre vehículos de emergencia;</p> <p>5. No hacer las señales debidas antes de virar;</p> <p>6. No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 137;</p> <p>7. Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;</p> <p>8. No llevar los elementos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 75;</p> <p>9. Detener o estacionar un vehículo en doble fila;</p> <p>10. Destinar y mantener</p>	<p>29) En el artículo 201:</p> <p>a) Intercálase en el número 7, entre la palabra “vehículo” y la expresión “sin silenciador”, el término “motorizado”.</p>	<p>Numeral 29)</p> <p>Ha pasado a ser número 34), sustituido por el siguiente:</p> <p>“34) Intercálase, en el número 7 del artículo 201, a continuación de la palabra “vehículo”, el término “motorizado”.”.</p>			<p>34) Intercálase, en el número 7 del artículo 201, a continuación de la palabra “vehículo”, el término “motorizado”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 26 del artículo 200 de la que será responsable el propietario del vehículo;</p> <p>11. Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga;</p> <p>12. Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares;</p> <p>13. Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas establecida en el inciso primero del</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>artículo 110;</p> <p>14. Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad;</p> <p>15. No cumplir las obligaciones que impone el artículo 176;</p> <p>16. Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito;</p> <p>17. Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;</p>	<p>b) Elimínase del número 14 la expresión "bicicletas,".</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>18. Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;</p> <p>19. No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 19 y 24, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir;</p> <p>20. Arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias;</p> <p>21. Infringir lo dispuesto en el artículo 118;</p> <p>22. Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas;</p> <p>23. Infringir la obligación</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>del propietario de dar cuenta al Registro de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifiquen, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial;</p> <p>24. No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos;</p> <p>25. Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6 y 7 del artículo 154 o estacionar en un paso para peatones, y</p> <p>26. Conducir un vehículo</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>en alguna de las circunstancias a que se refiere el número 11 del artículo 167.</p>					
<p>Artículo 220.- Los vehículos motorizados antiguos o históricos deberán cumplir las normas especiales de emisión y estarán afectos a las restricciones de circulación que determine el reglamento. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones les otorgará un certificado de revisión técnica y un distintivo especial, sin los cuales no podrán transitar.</p>	<p>30) Intercálase entre el artículo 220 y el Título Final, el siguiente Título XX:</p> <p style="text-align: center;">“TITULO XX DE LAS BICICLETAS Y</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 30)</p> <p>Ha pasado ser número 35), modificándose los siguientes artículos que contiene, del modo que sigue:</p>			<p>35) Intercálase entre el artículo 220 y el Título Final, el siguiente Título XX:</p> <p style="text-align: center;">“TITULO XX DE LAS BICICLETAS Y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>OTROS CICLOS</p> <p>(ARTS. 221-224)</p> <p>Artículo 221.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un reglamento que regule las condiciones de gestión y seguridad de tránsito que deberán cumplir las ciclovías para su correcta operación. Se entenderá por condiciones de gestión y seguridad de tránsito, los requisitos de diseño y características técnicas con las que deberán planificarse, implementarse y mantenerse las ciclovías. Asimismo, dicho reglamento definirá las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad para los ocupantes de ciclos, tales como casco, elementos reflectantes, frenos, luces y otros accesorios de</p>				<p>OTROS CICLOS</p> <p>(ARTS. 221-224)</p> <p>Artículo 221.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un reglamento que regule las condiciones de gestión y seguridad de tránsito que deberán cumplir las ciclovías para su correcta operación. Se entenderá por condiciones de gestión y seguridad de tránsito, los requisitos de diseño y características técnicas con las que deberán planificarse, implementarse y mantenerse las ciclovías. Asimismo, dicho reglamento definirá las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad para los ocupantes de ciclos, tales como casco, elementos reflectantes, frenos, luces y otros accesorios de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>seguridad de los ciclos.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de sus secretarías regionales ministeriales, autorizará, mediante resolución, la operación de las ciclovías que cumplan los requisitos indicados en el reglamento señalado en el inciso anterior. Dicha resolución deberá indicar el nombre de la o las vías en que se ubicará la ciclovía, los tramos que ocupará, su emplazamiento, accesos y el sentido del tránsito que tendrá, entre otros aspectos que el reglamento señale.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá, además, establecer prohibiciones</p>				<p>seguridad de los ciclos.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de sus secretarías regionales ministeriales, autorizará, mediante resolución, la operación de las ciclovías que cumplan los requisitos indicados en el reglamento señalado en el inciso anterior. Dicha resolución deberá indicar el nombre de la o las vías en que se ubicará la ciclovía, los tramos que ocupará, su emplazamiento, accesos y el sentido del tránsito que tendrá, entre otros aspectos que el reglamento señale.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá, además, establecer prohibiciones</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>de circulación sobre las ciclovías para tipos específicos de ciclos, considerando sus dimensiones, estructura u otras similares que puedan afectar la correcta operación de las ciclovías, en los términos que señale el referido reglamento.</p> <p>Artículo 222.- Para la circulación en zonas urbanas los conductores de ciclos deberán respetar las siguientes reglas:</p> <p>a) Los ciclos deberán transitar por las ciclovías. A falta de éstas lo harán por la pista derecha de la calzada. Constituyen una excepción a la obligación de transitar por la pista derecha de la calzada, los siguientes casos:</p> <p>i.- Los establecidos en los</p>	<p>Artículo 222</p>			<p>de circulación sobre las ciclovías para tipos específicos de ciclos, considerando sus dimensiones, estructura u otras similares que puedan afectar la correcta operación de las ciclovías, en los términos que señale el referido reglamento.</p> <p>Artículo 222.- Para la circulación en zonas urbanas los conductores de ciclos deberán respetar las siguientes reglas:</p> <p>a) Los ciclos deberán transitar por las ciclovías. A falta de éstas lo harán por la pista derecha de la calzada. Constituyen una excepción a la obligación de transitar por la pista derecha de la calzada, los siguientes casos:</p> <p>i.- Los establecidos en los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>números 1 y 2 del artículo 116.</p> <p>ii.- En vías unidireccionales, cuando exista una pista de uso exclusivo de buses ubicada al costado derecho de la calzada. En esta situación, los ciclos deberán circular por el costado izquierdo de la pista izquierda. Tratándose de vías bidireccionales, esta disposición se aplicará sólo en caso de existir bandejón central o mediana.</p> <p>iii.- Cuando el ciclo deba virar a la izquierda, lo que deberá hacer de conformidad con las normas del Título X.</p>	<p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p style="text-align: center;">Párrafo primero</p>			<p>números 1 y 2 del artículo 116.</p> <p>ii.- En vías unidireccionales, cuando exista una pista de uso exclusivo de buses ubicada al costado derecho de la calzada. En esta situación, los ciclos deberán circular por el costado izquierdo de la pista izquierda. Tratándose de vías bidireccionales, esta disposición se aplicará sólo en caso de existir bandejón central o mediana.</p> <p>iii.- Cuando el ciclo deba virar a la izquierda, lo que deberá hacer de conformidad con las normas del Título X.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>b) Los ciclos podrán circular excepcionalmente por aceras adecuando su velocidad a la de los peatones, y respetando en todo momento la preferencia de éstos, sólo en los siguientes casos:</p> <p>i. Tratándose de conductores menores de 14 años o adultos mayores.</p> <p>ii. Tratándose de personas que circulen con niños menores de 7 años.</p>	<p>Ha intercalado, en su encabezamiento, a continuación de la frase “respetando en todo momento la preferencia de éstos,”, la expresión “cuando no exista una ciclovía y”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha incorporado los siguientes ordinales iii y iv, nuevos:</p> <p>“iii. Tratándose de personas con alguna discapacidad, como también aquéllas de movilidad reducida.</p> <p>iv. Aun existiendo una ciclovía, cuando las condiciones de ésta o de la calzada, o las</p>			<p>b) Los ciclos podrán circular excepcionalmente por aceras adecuando su velocidad a la de los peatones, y respetando en todo momento la preferencia de éstos, cuando no exista una ciclovía y sólo en los siguientes casos:</p> <p>i. Tratándose de conductores menores de 14 años o adultos mayores.</p> <p>ii. Tratándose de personas que circulen con niños menores de 7 años.</p> <p>iii. Tratándose de personas con alguna discapacidad, como también aquéllas de movilidad reducida.</p> <p>iv. Aun existiendo una ciclovía, cuando las condiciones de ésta o de la calzada, o las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>En caso que la circulación por la ciclovía o la calzada se vea imposibilitada, el conductor del ciclo podrá utilizar la acera comportándose como peatón, para lo cual deberá descender del mismo.</u></p>	<p>condiciones climáticas hagan peligroso continuar.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Párrafo segundo</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“En caso de que la circulación por la ciclovía o la calzada se vea imposibilitada, el conductor del ciclo podrá utilizar excepcionalmente la acera, respetando siempre la prioridad del peatón y los vehículos que ingresen a las edificaciones o emerjan de éstas. El desplazamiento deberá efectuarlo a velocidad de peatón, alejado de las edificaciones o cierres, y si el flujo peatonal es muy alto deberá descender del ciclo.”.</p>			<p>condiciones climáticas hagan peligroso continuar.</p> <p>En caso de que la circulación por la ciclovía o la calzada se vea imposibilitada, el conductor del ciclo podrá utilizar excepcionalmente la acera, respetando siempre la prioridad del peatón y los vehículos que ingresen a las edificaciones o emerjan de éstas. El desplazamiento deberá efectuarlo a velocidad de peatón, alejado de las edificaciones o cierres, y si el flujo peatonal es muy alto deberá descender del ciclo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>c) <u>En el caso de tener que utilizar un cruce peatonal, el conductor del ciclo deberá descender del mismo y realizar el cruce en calidad de peatón.</u></p> <p>d) Los peatones deberán cruzar las ciclovías por los lugares debidamente señalizados y no podrán permanecer ni caminar por ellas.</p> <p>Artículo 223.- Son deberes de los conductores de ciclos los siguientes:</p>	<p>Letra c)</p> <p>La ha reemplazado por la que sigue:</p> <p>“c) En el caso de tener que utilizar un cruce peatonal, el conductor del ciclo deberá detenerse antes del mismo y atravesarlo a velocidad reducida, respetando siempre la prioridad del peatón, a velocidad de peatón y si el flujo peatonal es muy alto deberá descender del ciclo.”.</p>			<p>c) En el caso de tener que utilizar un cruce peatonal, el conductor del ciclo deberá detenerse antes del mismo y atravesarlo a velocidad reducida, respetando siempre la prioridad del peatón, a velocidad de peatón y si el flujo peatonal es muy alto deberá descender del ciclo.</p> <p>d) Los peatones deberán cruzar las ciclovías por los lugares debidamente señalizados y no podrán permanecer ni caminar por ellas.</p> <p>Artículo 223.- Son deberes de los conductores de ciclos los siguientes:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>a) Conducir un ciclo atento a las condiciones del tránsito, sin utilizar elementos que dificulten sus sentidos de visión y audición.</p> <p>b) Conducir un ciclo equipado con al menos un sistema de freno que sea eficaz.</p> <p>c) En caso de transportar menores de 7 años, el conductor deberá ser mayor de edad.</p> <p>d) En caso de utilizar un sistema de remolque para el transporte de personas, animales o mercancías, el conductor deberá ser mayor de edad. En todo caso, dicho sistema deberá cumplir los estándares definidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>				<p>a) Conducir un ciclo atento a las condiciones del tránsito, sin utilizar elementos que dificulten sus sentidos de visión y audición.</p> <p>b) Conducir un ciclo equipado con al menos un sistema de freno que sea eficaz.</p> <p>c) En caso de transportar menores de 7 años, el conductor deberá ser mayor de edad.</p> <p>d) En caso de utilizar un sistema de remolque para el transporte de personas, animales o mercancías, el conductor deberá ser mayor de edad. En todo caso, dicho sistema deberá cumplir los estándares definidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Artículo 224.- Las bicicletas deberán estacionarse preferentemente en los lugares habilitados para ello, dejando en todos los casos un espacio para la libre circulación de peatones.</p> <p>Queda prohibido aferrar por cualquier medio las bicicletas <u>a árboles</u>, en zonas reservadas para carga y descarga en la calzada en el horario dedicado a dicha actividad, en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad, en zonas de estacionamiento prohibido conforme señalización, en paradas de <u>transporte público, en pasos de peatones y en espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas de uso público.</u></p>	<p>Artículo 224</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Lo ha modificado en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha suprimido la expresión "a árboles,". - Ha reemplazado la frase "transporte público, en pasos de peatones y en espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas de uso público", por la siguiente: "transporte público y en 			<p>Artículo 224.- Las bicicletas deberán estacionarse preferentemente en los lugares habilitados para ello, dejando en todos los casos un espacio para la libre circulación de peatones.</p> <p>Queda prohibido aferrar por cualquier medio las bicicletas en zonas reservadas para carga y descarga en la calzada en el horario dedicado a dicha actividad, en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad, en zonas de estacionamiento prohibido conforme señalización, en paradas de transporte público y en pasos de peatones.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Los estacionamientos de bicicletas quedan única y exclusivamente reservados a este tipo de vehículo.”.	pasos de peatones”.			Los estacionamientos de bicicletas quedan única y exclusivamente reservados a este tipo de vehículo.”.
<p align="center">TÍTULO FINAL DE LA VIGENCIA DE LA LEY (<u>ARTS. 220-221</u>)</p>	<p>31) Reemplázase en el epígrafe del Título Final la expresión “(ARTS. 220-221)” por la siguiente: “(ARTS. 225-226)”; pasando los artículos 221 y 222, que este título contiene, a ser artículos 225 y 226, respectivamente.</p>	<p align="center">Numeral 31)</p> <p>Ha pasado a ser numeral 36), sin modificaciones.</p>			<p>36) Reemplázase en el epígrafe del Título Final la expresión “(ARTS. 220-221)” por la siguiente: “(ARTS. 225-226)”; pasando los artículos 221 y 222, que este título contiene, a ser artículos 225 y 226, respectivamente.</p>
<p>DECRETO N° 2.385 DE 20-11-1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES.</p> <p>Artículo 12.- Los vehículos que transitan</p>		<p align="center">o o o</p> <p>Ha consultado como artículo 2°, nuevo, el que sigue:</p> <p>“Artículo 2°.- Modifícase el inciso primero del artículo 12 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de</p>			<p>Artículo 2°.- Modifícase el inciso primero del artículo 12 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las siguientes tasas:</p> <p>a) A los automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas y motocicletas se les aplicará la siguiente escala progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza:</p> <p>Sobre la parte del precio que no exceda de sesenta unidades tributarias mensuales, 1%;</p>		<p>1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, de la siguiente manera:</p> <p>a) Intercálase, en el párrafo primero de su letra a), a continuación del término “camionetas”, la frase “, triciclos motorizados de carga”.</p>			<p>fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, de la siguiente manera:</p> <p>a) Intercálase, en el párrafo primero de su letra a), a continuación del término “camionetas”, la frase “, triciclos motorizados de carga”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de ciento veinte unidades tributarias mensuales, 2%;</p> <p>Sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales, 3%;</p> <p>Sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, 4%, y</p> <p>Sobre la parte del precio que exceda de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, 4,5%.</p> <p>El impuesto no podrá ser, en caso alguno, inferior a media unidad tributaria mensual. Para los fines de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>este artículo se entenderá como "precio corriente en plaza" de los respectivos vehículos el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, la que será publicada en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional que determine el Servicio de Impuestos Internos, dentro del mes de enero respectivo. Los valores consignados en esta nómina corresponderán a vehículos en buen estado de conservación y uso,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>tomando en consideración su año de fabricación.</p> <p>Para la aplicación del impuesto, la referida determinación de precios corrientes en plaza regirá sin alteraciones durante el período de un año, contado desde el día 1 de febrero, debiendo las municipalidades utilizar la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>En los casos en que un vehículo motorizado no estuviese indicado en la nómina, se considerará que su precio corriente en plaza vigente es aquel establecido en dicha lista para el vehículo que reúna similares características, tales como marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga o de pasajeros u</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>otras.</p> <p>b) A cada tipo de vehículos, que enseguida se indica, se aplicará el impuesto por permiso de circulación cuyo monto expresado en unidades o fracciones de unidades tributarias mensuales, se señala en cada caso:</p> <p>1.- Automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro, una unidad.</p> <p>2.- Vehículos de movilización colectiva de pasajeros, no comprendidos en los dos números anteriores, una unidad.</p> <p>3.- Camiones:</p> <p>a) de 1.750 a 5.000 kilogramos de capacidad de carga, una unidad;</p> <p>b) de más de 5.000 y</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>hasta 10.000 kilogramos, dos unidades, y c) de más de 10.000 kilogramos, tres unidades.</p> <p>4.- Tractocamiones: a) de 1.750 a 5.000 kilogramos de capacidad de arrastre de carga, media unidad; b) de más de 5.000 y hasta 10.000 kilogramos, una unidad, y c) de más de 10.000 kilogramos, una y media unidad.</p> <p>A los semirremolques se les aplicará esta misma tabla de capacidad de carga y de monto de impuesto.</p> <p>5.- Carros y remolques para acoplar a vehículos motorizados, hasta 1.750 kilogramos de capacidad de carga, media unidad.</p> <p>A los de capacidad</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>superior se les aplicará la tabla del N° 3.</p> <p>6.- Tractores agrícolas o industriales y máquinas automotrices como sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares, media unidad. Este impuesto sólo se aplicará cuando estos vehículos transiten por caminos, calles y vías públicas en general. Para la renovación de su permiso de circulación no será aplicable la primera parte del inciso primero del artículo 16.-.</p> <p>7.- Motonetas, bicimotos y bicicletas con motor, un quinto de unidad.</p>		<p>b) Agrégase, en el número 7 de su letra b), a continuación de la palabra "bicimotos", la frase "tricyclos motorizados de carga cuya velocidad máxima no supere los 30 kilómetros por hora".</p>			<p>b) Agrégase, en el número 7 de su letra b), a continuación de la palabra "bicimotos", la frase "tricyclos motorizados de carga cuya velocidad máxima no supere los 30 kilómetros por hora".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>La actividad de transporte terrestre de pasajeros y carga por carretera estará exenta de la contribución de patente municipal a que se refiere el artículo 23.-, con excepción de las empresas dedicadas a esta actividad y cuya renta líquida imponible, determinada para los efectos de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, supere las 10 unidades tributarias anuales correspondientes al mes de diciembre del año anterior al pago de la patente.</p> <p>Los vehículos de tracción humana y animal estarán exentos del derecho por permiso de circulación. Sin embargo, los</p>		<p>0 0 0</p>			


TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>propietarios de carros de mano y vehículos de tracción animal deberán empadronarlos en las municipalidades que correspondan a su domicilio, las que los proveerán de una placa permanente de identificación.</p> <p>Los carros y remolques para acoplar a un vehículo motorizado deberán empadronarse en la municipalidad que corresponda al domicilio de su propietario, la que los proveerá de una placa permanente que los identifique.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de la tabla de la letra a) y de los valores establecidos en la letra b) de este artículo, se considerará la unidad tributaria vigente en el mes anteprecedente al de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>vencimiento del período respectivo de pago establecido en el artículo 15.- o al de pago tratándose de vehículos que obtengan por primera vez permiso de circulación, y del caso contemplado en el artículo 22.-.</p> <p>El impuesto por permiso de circulación que se determine al momento de concederlo a un vehículo, no experimentará variación alguna por causas sobrevinientes que afecten a éste.</p> <p>El monto del impuesto que se determine conforme a este artículo, comprende absolutamente todos los servicios anexos que prestan las municipalidades, desde la revisión del estado mecánico hasta la emisión</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>del padrón y distintivo de la placa en el vehículo respectivo, incluyéndose el precio de dicho distintivo; y, por tanto, en la liquidación y giro de los permisos de circulación no se considerará valor alguno que incremente el del impuesto que resulte de aplicar la escala y tasas de las letras a) y b) de este precepto.</p> <p>Las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados estarán obligadas a proporcionar, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos y en la forma y plazo que su Director establezca, la información necesaria para la determinación de los avalúos de los vehículos que debe realizar dicho Servicio.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Esta ley comenzará a regir transcurridos seis meses desde su publicación.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá de un plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la publicación de esta ley, para dictar los reglamentos a los que ésta hace referencia.</p>	<p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>			<p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Esta ley comenzará a regir transcurridos seis meses desde su publicación.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá de un plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la publicación de esta ley, para dictar los reglamentos a los que ésta hace referencia.</p>
	<p>Artículo segundo.- Las ciclovías existentes al momento de la publicación de esta ley deberán adecuarse a las condiciones de gestión y seguridad de tránsito que defina el Ministerio de</p>				<p>Artículo segundo.- Las ciclovías existentes al momento de la publicación de esta ley deberán adecuarse a las condiciones de gestión y seguridad de tránsito que defina el Ministerio de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Transportes y Telecomunicaciones en el plazo de tres años, contado desde la dictación del reglamento a que se refiere el artículo 221.”.				Transportes y Telecomunicaciones en el plazo de tres años, contado desde la dictación del reglamento a que se refiere el artículo 221.
		<p style="text-align: center;">O O O</p> <p>Ha agregado el siguiente artículo tercero, transitorio, nuevo:</p> <p>“Artículo tercero.- Los triciclos motorizados de carga que se encuentren circulando por las calles y caminos del país a la fecha de publicación de la presente ley tendrán un plazo de seis meses, contado desde la referida publicación de la misma, para obtener el certificado de revisión técnica respectivo, inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e</p>			<p>Artículo tercero.- Los triciclos motorizados de carga que se encuentren circulando por las calles y caminos del país a la fecha de publicación de la presente ley tendrán un plazo de seis meses, contado desde la referida publicación de la misma, para obtener el certificado de revisión técnica respectivo, inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		Identificación y obtener su placa patente única. Cumplido el trámite anterior, quedarán habilitados para circular por las calles y caminos que la presente ley determina.”. <p style="text-align: center;">o o o</p>			Identificación y obtener su placa patente única. Cumplido el trámite anterior, quedarán habilitados para circular por las calles y caminos que la presente ley determina.”.